

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, siete (7) de mayo de 2021

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Ana Francisca Ochoa Gualtero, a través de apoderado judicial, en contra de Diego Castiblanco Reyes, Yenny Yiselly Barrera Rojas, como representante legal del menor de edad Santiago Castiblanco Barrera, en calidad de herederos determinados del señor Armando Castiblanco Pineda; y los herederos indeterminados. Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00134 00

INADMITE DEMANDA

La señora Ana Francisca Ochoa Gualtero, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de los señores Diego Castiblanco Reyes, Yenny Yiselly Barrera Rojas, como representante legal del menor de edad Santiago Castiblanco Barrera, en calidad de herederos determinados del señor Armando Castiblanco Pineda; y los herederos indeterminados.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumple el numeral 4, toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas; y así mismo se observa que los numerales 21 y 22 se encuentran repetidos, y el numeral 20 no es un hecho sino una pretensión.
- b) Aclarará si conoce o no la dirección de correo electrónico de la pasiva, en tanto en el numeral 23 del acápite fáctico manifiesta haber enviado la demanda y sus anexos a través de correo certificado, con apego a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; no obstante, en el apartado de notificaciones indica que desconoce la dirección de correo electrónico de los demandados, así como tampoco obra prueba alguna de dicho envío. Lo anterior, teniendo en cuenta que es requisito para la admisión del presente trámite.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, subsane o adecue las deficiencias

anotadas, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas. Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Joel Díaz Rodríguez identificado con la C.C. No. 88.197.971 y TP. No. 241337 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Ana Francisca Ochoa Gualtero en contra de los señores Diego Castiblanco Reyes, Yenny Yiselly Barrera Rojas, como representante legal del menor de edad Santiago Castiblanco Barrera, en calidad de herederos determinados del señor Armando Castiblanco Pineda; y los herederos indeterminados, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Joel Díaz Rodríguez identificado con la C.C. No. 88.197.971 y TP. No. 241337 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

JAE